

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA 2010

Contenido

Fundamento Legal	3
Antecedentes	3
Metodología	4
Objetivo	4
1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental	5
2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información	7
Resultados	8
Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio ...	8
Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado	8
Recomendaciones Generales	9
Publicación de la información fundamental	9
Atención a las solicitudes de información	19

Evaluación del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Transparencia

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA 2010

Fundamento Legal

El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) es un organismo público autónomo (Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, LTIPEJ, artículo 36), cuya misión es promover la cultura de la transparencia y garantizar el derecho de acceso a la información pública en el Estado de Jalisco. Para dar cumplimiento con esta misión, el ITEI tiene entre sus atribuciones: evaluar y publicar por medios de amplia difusión el desempeño de los *sujetos obligados* (SO) en materia de transparencia y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública (LTIPEJ, 46, IX).

La LTIPEJ (f. II, a. 3) señala como SO correspondientes al Poder Ejecutivo, los siguientes:

- La Universidad de Guadalajara
- La Dirección de Pensiones del Estado;
- Organismos públicos descentralizados;

Todos esos sujetos deben cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Publicar la información fundamental que comprende los artículos del 13 y 15 de la LTIPEJ, sin que medie una solicitud de información expresa
- Atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública (artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ)

En la 8ª Sesión Ordinaria del Consejo del ITEI, el 08 de marzo de 2010, quedó establecido el listado de Sujetos Obligados a evaluar en el 2010, en la que se encuentran los Organismos Públicos Descentralizados.

Antecedentes

Las evaluaciones realizadas por el ITEI durante 2007 y 2008 se enfocaron en la medición del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, habiéndose realizado revisiones de aquellos sujetos obligados (SO) que contaban con una página de Internet. Con esa metodología se evaluaron hasta 2008 a 210

SO al menos en una ocasión. El **Instituto Tecnológico Superior de Mascota**, no fue evaluado en dicho ejercicio.

En noviembre de 2008 el Consejo del ITEI aprobó los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental, los cuales contemplan reglas generales para la totalidad de los SO independientemente de que cuenten o no con página de Internet.

En febrero de 2009 el ITEI impartió sesiones de capacitación sobre los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental.

Metodología

La metodología de evaluación para 2010 contempla la verificación del cumplimiento de dos obligaciones: (1) publicar la información fundamental que establecen los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ, según el caso de cada sujeto obligado; y, (2) la atención de las solicitudes de información que se presenten de acuerdo con el procedimiento de acceso a la información contemplado en los artículos del 57 al 81 de la misma Ley.

Objetivo

Determinar el nivel de cumplimiento de publicación de la información fundamental establecida en los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ en la página de Internet del **Instituto Tecnológico Superior de Mascota**, así como determinar el nivel de cumplimiento en la atención a las solicitudes de información presentadas.

Periodo de Ejecución: del **24 de Junio de 2010**, (para la publicación de la información fundamental) y los días 7 de Septiembre de 2010 y 29 de Septiembre de 2010 (para el usuario simulado).

Ambas obligaciones se evalúan utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que **NO** cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que **SÍ** cumple. La calificación final se obtiene al promediar los valores de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{final} = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

C_{final} = Calificación final para la evaluación

VO_i = Valor obtenido por el sujeto obligado *i* en cada aspecto evaluado

n = Total de aspectos evaluados

Escala de calificación: 0% -100%.

Universo:

- Instituto Tecnológico Superior de Mascota.

Tipo de metodología: cuantitativa.

PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

Periodo de levantamiento	24 de Junio de 2010
Fuente de información fundamental	Página de Internet http://www.itsmascota.edu.mx/

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Medio de presentación	Física
Medio de respuesta	1° solicitud: No respondió 2° solicitud: Correo electrónico
Fecha de presentación	1° solicitud: 7 de Septiembre de 2010 2° solicitud: 29 de Septiembre de 2010

1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental

La evaluación consiste en la verificación cuantitativa del cumplimiento a la obligación de publicar la *información fundamental* correspondiente, en este caso, a los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ en la página de Internet del **Instituto Tecnológico Superior de Mascota**. Los criterios de evaluación se desprenden de las características que la publicación que la información fundamental debe atender (primer párrafo del artículo 13 LTIPEJ): se deberá “**publicar de manera permanente**, según la naturaleza de la información, así como **actualizarla conforme se requiera (...)**, por medios de **fácil acceso y comprensión para los ciudadanos (...)**”.

Criterios de Evaluación:

- **Publicidad (P):** se verifica si la información se encuentra publicada en la página de Internet del sujeto obligado.
- **Vigencia (V):** se verifica si la información publicada se encuentra actualizada de conformidad con el criterio específico establecido en los

Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental.

- **Accesibilidad (A):** se verifica si la información publicada es de fácil acceso para cualquier persona, principalmente si el título del vínculo que conduce a la información se asemeja a la redacción que le corresponda en la fracción establecida en la LTIPEJ.

Fracciones incluidas en la evaluación practicada al *Instituto Tecnológico Superior de Mascota*

Artículo 13	Instituto Tecnológico Superior de Mascota
I. Marco normativo	Sí
II. Su estructura orgánica	Sí
III. El informe anual de actividades;	Sí
IV. El calendario y agenda de las sesiones	Sí
V. Los gastos en materia de comunicación social;	Sí
VI. Los viajes oficiales	Sí
VII. Las cuentas públicas	Sí
VIII. El directorio de sus servidores públicos	Sí
IX. La remuneración mensual por puesto	Sí
X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos	Sí
XI. Los servicios que ofrecen	Sí
XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos	Sí
XIII. Los convenios	Sí
XIV. Los programas operativos	Sí
XV. Los informes	Sí
XVI. Las concesiones y autorizaciones	Sí
XVII. Presupuesto asignado	Sí
XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas	Sí
XIX. Padrones de beneficiarios de programas sociales	Sí
XX. El padrón de proveedores;	Sí
XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación	Sí

XXII. Las contrataciones	Sí
XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos	Sí
XXIV. Mecanismos de participación ciudadana	Sí
XXV. Contacto UTI	Sí
XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	Sí

Artículo 15	Instituto Tecnológico Superior de Mascota
I. Leyes, códigos y decretos	No
II. Disposiciones emitidas en uso de su facultad reglamentaria	Sí
III. Plan estatal de desarrollo	Sí
IV. Planes y programas	Sí
V. Montos asignados, fondos revolventes, viáticos	Sí
VI. Estadísticas relativos a la procuración de justicia	No
VII. Estadísticas de desempeño de las Junta Local y Especiales de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal de Arbitraje y Escalafón	No

2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información

Para verificar el cumplimiento de la atención a las solicitudes de información se presentó de forma física o electrónica a cada uno de los SO, una solicitud de información pública para valorar aspectos referentes a los requisitos para solicitar información, la expedición de acuses de recibido, el apego a la LTIPEJ (57-81) en las respuestas proporcionadas por el Instituto Tecnológico Superior de Mascota y el cumplimiento de los tiempos de respuesta establecidos por la LTIPEJ, además de evaluarse que se tomen en cuenta las medidas para garantizar la seguridad de la información confidencial en la atención de las solicitudes de información pública.

Sujeto obligado	Solicitudes de información presentadas	Fecha de presentación de solicitudes de información	Medio de presentación	Medio de respuesta
Instituto Tecnológico Superior de Mascota	2	1. 7 de Septiembre de 2010 2. 29 de Septiembre de 2010	Físico	1° solicitud: No respondió 2° solicitud: Correo electrónico

Para el Instituto Tecnológico Superior de Mascota, se aplicaron 12 preguntas agrupadas en 4 indicadores. Para el indicador 3 (La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ) se excluye la pregunta que se aplica únicamente en caso de que la respuesta a la solicitud haya sido en sentido negativo.

	Indicador	No. de preguntas por indicador
1	Proceso de acceso a la información pública (62, 66 y 68 LTIPEJ)	4
2	El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (72, LTIPEJ)	1
3	La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (71; 77; 93, III; LTIPEJ)	4
4	Se niega la información cuando se trata de información confidencial (28; 29, VI; 31; y 32, LTIPEJ)	3
	Total	12

Resultados

Los resultados obtenidos de la evaluación practicada al Instituto Tecnológico Superior de Mascota, que se obtuvieron de la verificación electrónica y del usuario simulado, son los siguientes:

	Calificación Final	Ponderador*
Publicación Información Fundamental	4%	91%
Atención de solicitudes de información	29%	9%
Calificación final	6%	100%

* **Nota:** En la evaluación se incluyeron 273 variables; 24 correspondieron a la atención de solicitudes de información (9%), y 249 a la publicación de la información fundamental (91%)

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio

Rubro	Accesibilidad	Publicidad	Vigencia	Calificación Final
Relación con la sociedad	0%	33%	33%	22%
Organización	0%	10%	10%	7%
Regulatorio	0%	8%	8%	5%
Financiero	0%	0%	0%	0%
Toma de decisión	0%	0%	0%	0%
Total general	0%	6%	6%	4%

Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado

	Calificación Final
Proceso de acceso a la información pública (0-1)	33%
La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (0-1)	38%
El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (0-1)	50%
Se niega la información cuando se trata de información confidencial (0-1)	17%
Calificación final	29%

Recomendaciones Generales

De la evaluación practicada al Instituto Tecnológico Superior de Mascota, se realizan las siguientes recomendaciones, tanto en lo que se refiere a la publicación de la información fundamental, como en la atención a las solicitudes de información.

Publicación de la información fundamental

De la evaluación practicada al Instituto Tecnológico Superior de Mascota, sobre la obligación de publicar la información fundamental contemplada en los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ se desprenden las siguientes recomendaciones de carácter general:

- Cada dependencia debe publicar la información que les corresponda, y en caso de que se trate de información compartida con el resto de las dependencias, se debe establecer un vínculo que dirija estrictamente a la información particular de la dependencia.
- Cuando una dependencia declare que la información de alguna fracción no es de su competencia, deberá argumentar legalmente las razones de dicha incompetencia, y si es posible establecer el vínculo a la información que se encuentre en poder de otra dependencia.

Especificar, con una leyenda, cuando en un periodo determinado no se genere información relativa a cualquiera de las fracciones contenidas en los artículos 13 y 15 de la Ley.

	Recomendación
FINANCIERO	
Los gastos en materia de comunicación social (V, 13)	Publicar el desglose del monto por concepto, incluyendo el nombre o razón social del proveedor y la fecha del egreso de todas aquellas erogaciones que tengan la finalidad de realizar y difundir mensajes y campañas sobre eventos, actividades,

Recomendación

servicios, trámites, programas y proyectos de la dependencia, incluyendo los costos de los estudios y servicios necesarios para la realización de campañas de comunicación y publicitarias, su diseño y conceptualización; la producción y copiado, así como la publicación y difusión masiva a través de la televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, Internet, medios impresos y electrónicos nacionales e internacionales, y cualquier otro medio de comunicación complementario.

Además se incluirán los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o jurídicas que presten servicios afines para la elaboración y difusión de campañas, así como los costos de edición, impresión y encuadernación de folletos, guías, libros y manuales publicitarios.

La información deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizaron las erogaciones. Y deberá permanecer publicada durante el ejercicio anual en que sea generada.

Los viajes oficiales (VI, 13)

Publicar la Información relativa a cada uno de los viajes oficiales que en el ejercicio de sus funciones se hayan realizado, desglosando por cada viaje:

- a) Nombres y puestos de quienes realizaron el viaje;
- b) Origen y destino;
- c) Fecha y hora de salida y regreso;
- d) Desglose de gastos por conceptos de viáticos y transportación; y
- e) Agenda con las actividades que se realizarán, así como los resultados obtenidos.

Debe permanecer publicada durante el ejercicio anual en que sea generada y ser actualizada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizó el viaje.

Las cuentas públicas (VII, 13)

Publicar los siguientes estados financieros correspondientes a la cuenta pública:

- a) Estado de situación financiera o balance general, que deberá contener por lo menos la información relativa a los activos, pasivos y capital;
- b) Estados de resultados y de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos;
- c) Situación presupuestal o presupuesto ejercido, que deberá contener la aplicación del gasto por partida; y
- d) Estado programático, que deberá contener por lo menos el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el

Recomendación

programa operativo anual.

La cuenta pública debe permanecer publicada durante el siguiente ejercicio anual a aquel en que fue generada y actualizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Los informes trimestrales de origen y aplicación de recursos públicos, deben permanecer publicados durante el ejercicio anual correspondiente y actualizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión.

La remuneración mensual por puesto (IX, 13)

Publicar por lo menos, el nombre, puesto y área a la que pertenece el empleado o servidor público, así como el monto de su remuneración mensual, desglosado por conceptos de percepción y deducción propias del puesto.

La información deberá publicarse, por lo menos, de manera mensual dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al periodo en que se genere, debiendo permanecer publicada durante el ejercicio anual correspondiente.

Presupuesto asignado (XVII, 13)

Publicar el presupuesto anual de egresos autorizado desglosando a nivel de partida, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización por la autoridad correspondiente y la distribución por partida deberá publicarse en el mismo plazo a partir de su autorización por el órgano competente.

Publicar los informes mensuales de ejecución, desglosando a nivel de partida, dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del mes al que correspondan.

Publicar los estados financieros que deberán incluir, el estado de situación financiera o balance general, que deberá contener por lo menos la información relativa a los activos, pasivos y capital. Además publicar el estado de resultados que deberá contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos.

La información debe permanecer publicada durante el ejercicio anual de que se trate, y en el caso del presupuesto anual de egresos, hasta la autorización de la distribución del próximo presupuesto anual.

Los resultados de las auditorías practicadas (XVIII, 13)

Publicar la información respecto al resultado de las auditorías practicadas al sujeto obligado que debe contener: 1) Entidad o despacho auditor; 2) Actas de inicio y cierre de auditoría; 3)

	Recomendación
	Periodo auditado; 4) Objetivo de la auditoría; 5) Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría; 6) Desglose de las observaciones realizadas; 7) Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y, 8) Dictamen o resultados finales. Debe publicarse en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la entrega del dictamen o de los resultados finales.
Padrones de beneficiarios de programas sociales (XIX, 13)	Publicar el padrón de beneficiarios de programas sociales que deberán incluir como mínimo el nombre del programa; nombre o razón social de la persona física o jurídica a quien se le otorgó el beneficio; concepto del beneficio; monto asignado; y fecha en la que se entregó. La información deberá publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del beneficio y permanecer publicada durante el ejercicio anual en que se entregó el beneficio. En caso de que no se implementen programas sociales, deben declararlo y argumentar legalmente que no tienen competencias para aplicarlos.
El padrón de proveedores (XX, 13)	Publicar para cada proveedor registrado: 1) Clave de registro en el padrón; 2) Nombre o razón social de la persona física o jurídica; 3) Nombre comercial; 4) Giro comercial; 5) Domicilio fiscal; 6) Teléfono; y 7) Página de Internet (en su caso). Debe estar permanentemente publicada y en caso de existir modificaciones, éstas deberán publicarse a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles del mes posterior a aquel en que se hayan realizado las modificaciones.
Las convocatorias a concurso público o licitación (XXI, 13)	Publicar por cada convocatoria: 1) Especificaciones técnicas y condiciones generales; 2) Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador; 3) Descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y, 4) Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas. Deben publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución. Publicar los resultados que deben incluir la justificación técnica y financiera, y el nombre o razón social del adjudicado. Deben publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita y permanecer publicada durante un mínimo de cinco hábiles.

Recomendación	
	Publicar el contrato íntegro una vez que haya sido celebrado. Debe publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes y permanecer publicado durante el ejercicio (s) anual (es) en el que tenga vigencia.
	Publicar los contratos íntegros, detallando por cada contrato: 1) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico; 2) El monto; 3) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y, 4) Los plazos de cumplimiento de los contratos.
Las contrataciones (XXII, 13)	Deben publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban por las partes y permanecer publicados durante el (los) ejercicio(s) anual(es) en el (los) que tenga vigencia. De preferencia deberán publicarse los contratos íntegros. En caso de existir modificaciones en los contratos, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en el que se suscriban por las partes y permanecer publicadas durante los ejercicios anuales que tengan vigencia.
	Publicar los documentos íntegros donde conste la entrega de recursos públicos y los informes que se generen por el ejercicio de dichos recursos, especificando en su caso, el nombre de la persona o representante del destinatario, dirección y teléfonos. Además se deberá asentar que se convierte en sujeto obligado por la LTIPEJ.
Las personas u organismos a los que se entreguen recursos públicos (XXIII, 13)	Deben publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se hayan entregado y permanecer publicados durante el ejercicio anual en el que se hayan otorgado. Los informes sobre el uso y destino deben publicarse dentro los tres días hábiles siguientes a aquel en que se reciban por el sujeto obligado y permanecer publicados durante el ejercicio anual en el que se hayan recibido. Cuando la dependencia no contemple la entrega de esos recursos dentro de su presupuesto, deberá declararse la incompetencia de la información debidamente argumentada.
Los montos asignados, fondos revolutivos, viáticos y cualesquiera otros conceptos de ejercicio presupuestal	Publicar los lineamientos para su aplicación y comprobación, así como los montos asignados a cada una de las dependencias, incluyendo por lo menos:

Recomendación	
utilizados (V, 15)	a) Monto asignado; b) Nombre de la dependencia; c) Nombre y cargo del responsable del fondo revolvente; y d) Vigencia La información deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los recursos o a su modificación, y permanecer publicada durante la vigencia del encargo del responsable del fondo.
REGULATORIO	
Marco normativo (I, 13)	Publicar las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, manuales o lineamientos y todos aquellos ordenamientos legales en que se regule la <i>existencia, atribuciones y funcionamiento</i> de la dependencia. No se refiere sólo a la mención del marco normativo aplicable, sino por lo menos, a aquellas fracciones o fragmentos de los diferentes ordenamientos legales que competen al sujeto obligado, siempre que para su comprensión no sea indispensable la publicación del ordenamiento completo de que se trate. Debe permanecer publicado mientras se encuentre vigente y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación o modificación.
Los convenios (XIII, 13)	Publicar los convenios íntegros celebrados entre el sujeto obligado y cualquier otra institución pública o privada o, en su caso, un listado que contenga la siguiente información: 1) Identificación del convenio; 2) Objeto; 3) Partes; y, 4) Vigencia. Deben publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a aquel en que inicie su vigencia o sean modificados y permanecer publicados en tanto se encuentren vigentes.
Las concesiones y autorizaciones (XVI, 13)	Las concesiones estatales deberán contener por lo menos: objeto; nombre o razón social de la persona física o jurídica que la obtuvo; su vigencia; número de identificación del documento; contraprestación pactada; y las condiciones para conservarla. En cuanto a las autorizaciones, los permisos y licencias deberá publicarse por lo menos: tipo de autorización, nombre o razón social de la persona física o jurídica a quien se le otorgó la autorización; vigencia; y motivo de la autorización. Deberá actualizarse la información dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes y permanecer publicada durante su

Recomendación	
	vigencia.
Disposiciones emitidas en uso de su facultad reglamentaria (II, 15)	Se publicará la versión completa de los documentos que contengan la información referente a esta fracción, así como una relación con la descripción general de cada documento. La publicación deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.
TOMA DE DECISIÓN	
	Publicar el informe que debe contener los principales resultados y acciones implementadas en el ejercicio de sus atribuciones, correspondientes a un ejercicio anual. Deberá ser publicado dentro de los diez días hábiles posteriores al de su divulgación o en su defecto al de su elaboración.
El informe anual de actividades (III, 13)	En caso de que un sujeto obligado no tenga obligación de elaborar un informe anual, publicar un informe que contenga el cumplimiento de las metas de su Programa Operativo Anual del último ejercicio. Debe publicarse dentro del primer bimestre del año siguiente al que se informa. La información deberá permanecer publicada, hasta en tanto se publique el siguiente informe.
Los programas operativos (XIV, 13)	Publicar los programas operativos que deben contener lo siguiente: 1) Nombre y descripción de los programas, procesos o proyectos; 2) Periodo de ejecución; y, 3) Metas y objetivos anuales por programa, proceso o proyecto. Debe publicarse dentro de los primeros sesenta días naturales de cada año y permanecer publicada durante todo el ejercicio o hasta que se publique el siguiente programa operativo.
Los informes (XV, 13)	Publicar, de conformidad con su normatividad aplicable, todos aquellos informes que se encuentren obligados a generar. Debe publicarse en un periodo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha establecida en la disposición legal que da origen a la obligación y permanecer publicada durante todo el ejercicio anual o hasta que se publique el siguiente. Cuando la dependencia no esté obligada a generar otros informes, deberá anunciarse y argumentarse.
Plan Estatal de Desarrollo y	

Recomendación	
sus avances porcentuales (III, 15)	Deberá publicarse el Plan Estatal de Desarrollo y por lo menos un reporte de avance porcentual del ejercicio anual sobre las metas y resultados de los programas. Dentro de un periodo no mayor a diez días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y deberá permanecer publicado, en tanto se encuentre vigente. Los reportes de avance porcentual del ejercicio anual deberán publicarse dentro de los siguientes diez días hábiles del mes de marzo del año siguiente.
Planes y programas derivados de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios (IV, 15)	Deberán publicarse los planes y programas que sean distintos a los Programas Operativos Anuales conteniendo, por lo menos: Nombre y tipo del plan o programa; objetivo; responsable (s) de su ejecución; y su vigencia. Debe publicarse dentro de los diez días hábiles a su aprobación y permanecer publicada durante su vigencia.
RELACIÓN CON LA SOCIEDAD	
El directorio de sus servidores públicos (VIII, 13)	Publicar el directorio que debe contener los nombres, puestos, teléfonos, extensiones y, en su caso, correos electrónicos de los empleados hasta el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes y estar organizado por área para facilitar su acceso. Debe permanecer publicada permanentemente y actualizarse en un periodo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de su modificación.
Los servicios que ofrecen (XI, 13)	Publicar un listado de los trámites y servicios que se ofrecen, incluyendo los requisitos, procedimientos y formatos necesarios para su acceso, conteniendo, por lo menos: el nombre del trámite o servicio, el área responsable de prestarlo, el domicilio y teléfono de las oficinas donde pueda realizarse el trámite o solicitarse el servicio, así como los horarios de atención al público y, en su caso, el costo y el fundamento legal de su cobro. Se puede publicar un manual de servicios, siempre que cuente, como mínimo, con la información antes mencionada. Debe publicarse permanentemente y actualizarse al menos un día antes de que comience su aplicación.
Mecanismos de participación ciudadana de que se disponga (XIV, 13 SIC)	<i>Publicación:</i> Se entenderán por mecanismos de participación

Recomendación

ciudadana, aquellos instrumentos que constituyen un canal mediante el cual, la ciudadanía y la población en general, tienen la opción de participar en los asuntos públicos y toma de decisiones de los sujetos obligados.

Deberán publicarse los distintos mecanismos de participación ciudadana con los que se cuente, incluyendo todos los datos que le permitan al ciudadano participar.

En caso de no existir mecanismos de participación ciudadana, deberá publicarse, por lo menos, un medio de contacto como: buzones, correos electrónicos, domicilio de oficinas y teléfonos.

Actualización: Los mecanismos para la participación ciudadana deberán publicarse durante el tiempo en que ésta se permita. En el caso de los medios de contacto éstos deberán publicarse de manera permanente y actualizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya autorizado alguna modificación.

Contacto UTI (XXV, 13)

Publicar la información de contacto que debe contener lo siguiente: 1) El nombre del titular de la UTI; 2) El domicilio, teléfono, horario de atención y correo electrónico (en su caso); y, 3) Dirección del sistema electrónico de tramitación de solicitudes de información (en su caso).

Debe estar publicada de forma permanente y, en caso de existir modificaciones, éstas deberán estar publicadas a más tardar en los cinco días hábiles siguientes al de su autorización.

La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública (XXVI, 13)

Publicar los pasos a seguir para presentar una solicitud de información (física y/o electrónica), que incluya por lo menos los requisitos de la solicitud, los tiempos y medios de respuesta, la interposición del recurso de revisión y el reglamento íntegro de acceso a la información.

Debe estar publicada de forma permanente y actualizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su modificación.

ORGANIZACIÓN

Su estructura orgánica (II, 13)

Publicar el organigrama o estructura funcional del sujeto obligado, que debe incluir las unidades jerárquicas hasta el cuarto nivel. Además deberá publicarse el objetivo y las principales funciones y atribuciones de cada unidad orgánica.

Debe permanecer publicada en tanto se encuentre vigente y, en caso de existir modificaciones, deben publicarse dentro de los 10

Recomendación	
	días hábiles siguientes a la fecha de su entrada en vigor.
El calendario y agenda de las sesiones (IV, 13)	Publicar el calendario de las sesiones de naturaleza no restringida que debe contener: el día, la fecha, la hora y el lugar en que se llevarán a cabo. Debe publicarse dentro del día hábil siguiente al que fue aprobado.
	Publicar la agenda temática en la que se debe incluir la relación de los temas a tratar durante cada sesión. Debe publicarse con una anticipación mínima de un día hábil anterior a la celebración de cada sesión o en los términos que establezca su normatividad.
	Publicar las minutas o actas íntegras de las sesiones, en las que se contemple el desarrollo de los asuntos tratados y los nombres y las firmas de los participantes. Deben publicarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a su aprobación.
	Toda la información debe permanecer publicada durante el ejercicio anual en que sea generada.
Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos (X, 13)	Publicar las convocatorias para la ocupación de los puestos vacantes que debe incluir los requisitos que se precisen en las disposiciones legales de cada sujeto obligado. Deben publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución.
	Publicar, de manera permanente, los criterios y demás información relativa al ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos.
	Publicar la resolución y los documentos que integraron el proceso de selección, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se emita, debiendo permanecer publicados durante un mínimo de cinco días hábiles.
El inventario de bienes inmuebles y vehículos (XII, 13)	Publicar el inventario de bienes inmuebles, que debe contener: 1) Ubicación; 2) Descripción general; 3) Uso; 4) Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad; y, 5) Número de inventario.
	Publicar el inventario de vehículos, que debe contener: 1) Descripción (marca, tipo, modelo y color); 2) Uso; 3) Número de inventario; y, 4) Nombre y puesto del resguardante (en caso de no tener vehículos asignados se debe especificar dicha situación con una leyenda).

	Recomendación
	Esta información debe estar publicada permanentemente y su actualización deberá realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a aquel en que se modifique la información.
Su estructura orgánica (II, 13)	Publicar el organigrama o estructura funcional del sujeto obligado, que debe incluir las unidades jerárquicas hasta el cuarto nivel. Además deberá publicarse el objetivo y las principales funciones y atribuciones de cada unidad orgánica. Debe permanecer publicada en tanto se encuentre vigente y, en caso de existir modificaciones, deben publicarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su entrada en vigor.

Atención a las solicitudes de información

De la evaluación practicada al Instituto Tecnológico Superior de Mascota sobre la obligación de atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública establecido en los artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ, se desprenden las siguientes recomendaciones:

Aspectos	Recomendación
Requisitos	- Los únicos requisitos que la LTIPEJ contempla para presentar una solicitud de información son (62, LTIPEJ): <i>I. El nombre del solicitante;</i> <i>II. Un domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones; y</i> <i>III. Los elementos necesarios para identificar la información de que se trata, así como la forma de reproducción solicitada.</i> Solicitar otros requisitos, representa una violación a la LTIPEJ, y por ende al derecho de acceso a la información pública consagrado en la legislación citada.
La respuesta se apega, en forma, a la LTIPEJ	Cuando para responder una solicitud de información se remita al solicitante a consultar algún medio de publicación donde se encuentre la información solicitada (78, LTIPEJ), se debe verificar que la información publicada sea específicamente la requerida por el solicitante. Remitir al solicitante a una fuente que realmente no incluye la información que requiere específicamente, representa un agravio contra el principio de máxima revelación (I, 6, LTIPEJ), y una limitante para

garantizar el acceso a la información pública.

- Cuando por razones de carácter técnico la información fundamental solicitada no se encuentre publicada en medios de fácil acceso y comprensión para las personas (13-18, LTIPEJ), se recomienda que se ponga a disposición para su consulta en el medio que se encuentre dicha información, dado que la información pública contemplada en los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ tiene el carácter de fundamental; es decir, que es información a la que el solicitante debió tener acceso sin interponer una solicitud expresa.

Establecer cualquier requisito para acceder a ese tipo de información representa una violación a lo dispuesto en los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ, y un obstáculo para que las personas gocen del acceso universal que garantiza la legislación en la materia para ese tipo de información pública (LTIPEJ), además de que contraviene el principio de publicación y divulgación oportuna y veraz establecido en la fracción II, del artículo 6 de la LTIPEJ.

De la misma forma, se recomienda que cuando una información solicitada se encuentre disponible por medio de la publicación de la información fundamental, no se dije un cobro por la reproducción del material, dado que eso representa un obstáculo para el acceso.

- Cuando deba de negarse el acceso a una información por cualquiera de los supuestos de negativa que contempla la LTIPEJ, se deberá de justificar y argumentar la negativa, aunque sea por tratarse de información confidencial.

Omitir la debida fundamentación y argumentación sobre la negativa, representa una violación al principio constitucional de máxima publicidad, y un agravio a la legalidad con la que debe atenderse y responderse una solicitud de acceso a la información.

Se protege la
información
clasificada como
confidencial

- Cuando en la respuesta a una solicitud de información se ponga a disposición del usuario la información solicitada, y no se informe sobre la negativa de entregar la información confidencial, se incurre en una ilegalidad que atenta contra la integridad y seguridad de los datos personales.

Ofrecer la disponibilidad de la información confidencial representa una violación a las disposiciones establecidas para la protección de los datos personales, y un agravio para la integridad y seguridad jurídica de las personas.

Anexo

Resultado de la evaluación sobre la publicación de la información fundamental por fracción y criterio:

	Artículo 13	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación Final
1	VIII. El directorio de sus servidores públicos	100%	100%	0%	67%
2	II. Su estructura orgánica	50%	50%	0%	33%
3	XI. Los servicios que ofrecen	33%	33%	0%	22%
4	I. Marco normativo	0%	0%	0%	0%
5	III. El informe anual de actividades;	0%	0%	0%	0%
6	IV. El calendario y agenda de las sesiones	0%	0%	0%	0%
7	IX. La remuneración mensual por puesto	0%	0%	0%	0%
8	V. Los gastos en materia de comunicación social;	0%	0%	0%	0%
9	VI. Los viajes oficiales	0%	0%	0%	0%
10	VII. Las cuentas públicas	0%	0%	0%	0%
11	X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos	0%	0%	0%	0%
12	XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos	0%	0%	0%	0%
13	XIII. Los convenios	0%	0%	0%	0%
14	XIV. Los programas operativos	0%	0%	0%	0%
15	XIV. Mecanismos de participación ciudadana	0%	0%	0%	0%
16	XIX. Padrones de beneficiarios de programas sociales	0%	0%	0%	0%
17	XV. Los informes	0%	0%	0%	0%
18	XVI. Las concesiones y autorizaciones	0%	0%	0%	0%
19	XVII. Presupuesto asignado	0%	0%	0%	0%
20	XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas	0%	0%	0%	0%
21	XX. El padrón de proveedores;	0%	0%	0%	0%
22	XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación	0%	0%	0%	0%
23	XXII. Las contrataciones	0%	0%	0%	0%
24	XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos	0%	0%	0%	0%

	Artículo 13	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación Final
25	XXV. Contacto UTI	0%	0%	0%	0%
26	XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	0%	0%	0%	0%
	Total artículo 13	6%	6%	0%	4%

	Artículo 15	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación Final
1	II Las disposiciones que emita en uso de su facultad reglamentaria;	100%	100%	0%	67%
2	III. El Plan Estatal de Desarrollo, así como los reportes de avance, en términos porcentuales, en la consecución de metas y resultados que se deriven del mismo;	0%	0%	0%	0%
3	IV. Los planes y programas que se deriven de la aplicación de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios;	0%	0%	0%	0%
4	V. Los montos asignados a cada una de las dependencias, fondos revolventes, viáticos y cualesquiera otros conceptos	0%	0%	0%	0%
	Total artículo 15	8%	8%	0%	6%